

NORMAS AMBIENTALES DEL PUERTO DE SANTANDER

**Aprobadas por Acuerdo del Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria de
Santander de 19 de noviembre de 2003 (BOC
de fecha 15 de diciembre de 2003)**

Modificadas por Acuerdos de 23 de junio de 2003 (BOC de fecha 8 de julio de 2004) y de 27 de julio de 2004 (BOC de fecha 18 de agosto de 2004). Por Acuerdo de 21 de abril de 2005 se aprueban modificaciones y se redactan íntegramente las Normas (BOC de fecha 16 de mayo de 2005)

NORMAS AMBIENTALES DEL PUERTO DE SANTANDER

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIAS, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Competencias 1
- Objeto 1
- Ámbito de aplicación 2
- Régimen sancionador 2

CAPÍTULO I: NORMAS AMBIENTALES DE CARÁCTER GENERAL

- Residuos 3
- Vertidos 5
- Emisiones a la atmósfera 7
- Contaminación del suelo 8
- Ruidos 10
- Olores 10
- Estética y Paisaje 11
- Consumo de recursos naturales 11
- Plan de Emergencia 12
- Autorizaciones y Licencias 13
- Responsabilidad Civil por daños a terceros y/o al Medio Ambiente 14

CAPÍTULO II: INSTRUCCIONES TÉCNICAS

- Estancia del buque en puerto 16
- Operaciones sobre graneles sólidos 18
- Operaciones sobre graneles líquidos 26
- Operaciones sobre mercancía general 28
- Gestión de residuos de mercancía 29
- Suministro de combustible 33
- Circulación de vehículos 34
- Actividades del sector pesquero 37
- Reparación y mantenimiento 39
- Ejecución de obras 41

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Objeto de los procedimientos 43
- Actuación del C.C.S. 43
- Actuación de la Dirección de Explotación 43
- Derechos de los Usuarios del Puerto 43
- Procedimientos ante infracciones administrativas y reclamaciones de daños y perjuicios 44

CAPÍTULO PRELIMINAR

COMPETENCIAS

La Autoridad Portuaria de Santander, de conformidad con las competencias que le atribuye la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, es la entidad responsable de la gestión del Puerto de Santander y de la autorización, supervisión y control de todas las actividades que se desarrollan en el mismo.

Dichas competencias, con carácter general, se contienen en el artículo 36 de la citada Ley. En ejercicio de estas competencias y de las funciones detalladas en el artículo 37 de la misma norma, la Autoridad Portuaria está facultada para aprobar instrucciones que regulen el funcionamiento de los servicios portuarios y el desarrollo de las actividades portuarias (artículo 67.3 y artículo 114.1 en varios de sus apartados).

En materia ambiental, varios preceptos atribuyen competencia sancionadora a las Autoridades Portuarias. Así, el artículo 114.1, i); 114.5, a) y b); 115.1, b); 115.4, a); 116.1, b); 116.4., a)

OBJETO

El primer documento con la definición de la *Política de Calidad y Medio Ambiente* del Puerto de Santander fue aprobado por el Presidente de la Autoridad Portuaria en mayo de 2001. Para cumplir sus compromisos es necesario que todos y cada uno de los Usuarios del Puerto (operadores, titulares de concesiones y autorizaciones, proveedores, subcontratistas, empresas de mantenimiento, etc.) aumenten su competitividad, mejoren los niveles de calidad y reduzcan los riesgos de daños contra el medio ambiente y/o terceros.

Las *Normas Ambientales* permiten a las empresas con actividad en la Zona de Servicio del Puerto conocer las pautas de comportamiento ambiental a que obliga la legislación vigente y el resto de compromisos de la Política de Calidad y Medio Ambiente del Puerto de Santander. Por tanto el cuerpo normativo, además de regular la actividad, se convierte en un Código de Conducta *obligatorio* para los Usuarios del Puerto.

El contenido del documento normativo se ha clasificado en tres apartados: *Normas Ambientales de Carácter General* (Capítulo I) sobre cada uno de los aspectos ambientales identificados en el Puerto de Santander; *Instrucciones Técnicas* (Capítulo II) para los procesos y actividades con mayor riesgo de impacto ambiental y *Procedimientos Administrativos* (Capítulo III).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán de aplicación a los procesos y actividades de empresas y particulares, que tengan lugar en la *Zona de Servicio del Puerto*, ya sean realizados por usuarios habituales (consignatarios, estibadores y otros prestadores de servicios), o por usuarios ocasionales del Puerto.

ENTRADA EN VIGOR

Las normas ambientales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

REVISIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES

El Presidente de la Autoridad Portuaria, a propuesta del Director, podrá dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación de las Normas Ambientales, de acuerdo con la experiencia adquirida durante su aplicación, las modificaciones de la legislación vigente o los cambios introducidos en la Política de Calidad y Medio Ambiente del Puerto.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las presentes Normas Ambientales será sancionado conforme al artículo 74 y siguientes del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, y los artículos 113 a 124 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

No obstante lo anterior, el régimen sancionador por infracción de las Normas Ambientales se aplicará transcurridos 6 meses desde su entrada en vigor. Durante este período transitorio las empresas deberán adaptar sus procesos y actividades y desarrollarán planes de formación y sensibilización del personal para el cumplimiento de las Normas.

CAPÍTULO I

NORMAS AMBIENTALES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

RESIDUOS

Están obligados al cumplimiento de estas normas todas las personas y entidades que generen residuos, o aquellos que estén encargados de su transporte o gestión y para ello deban operar en la Zona de Servicio del Puerto. También están obligados a su cumplimiento quienes realicen actividades susceptibles de generar residuos.

I.- ASPECTOS GENERALES

- El productor de los residuos es responsable de su recogida, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor autorizado.
- Se prohíbe verter sin autorización cualquier tipo de residuos al mar o a las redes de saneamiento y drenaje del Puerto. Tampoco se permite su abandono en la Zona de Servicio del Puerto.
- Los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios portuarios deben entregar a la Autoridad Portuaria, cuando sea requerida, una **Memoria de Gestión Residuos** con la siguiente información:
 - **Cantidades anuales estimadas de residuos orgánicos e inertes** generados por la actividad, indicando el tipo de residuos y su procedencia.
 - **Tipo y cantidades de residuos clasificados como tóxicos o peligrosos** (Real Decreto 952/97 de Residuos Tóxicos y Peligrosos), indicando también su procedencia.
 - **Sistemas de recogida de residuos y condiciones de almacenamiento**, indicando su emplazamiento y descripción de cada tipo de contenedor o envase, etiquetado y tiempo de almacenamiento antes de su eliminación o valorización.
 - **Gestores autorizados** a los que entregará los residuos y coste previsto para la gestión de las cantidades anuales estimadas de cada tipo de residuo.

II.- RESIDUOS ORGÁNICOS E INERTES

- Los residuos orgánicos de origen doméstico deben depositarse en contenedores dentro de bolsas cerradas.
- No deben apilarse a la intemperie residuos inertes, en espera de su recogida, sino en zonas debidamente acondicionadas y con acceso controlado.

- No deben utilizarse los contenedores del Servicio de Limpieza de la Autoridad Portuaria, distribuidos por la Zona de Servicio del Puerto, para la eliminación de los residuos generados en las concesiones o autorizaciones. Estos contenedores se destinan al depósito temporal de los residuos recogidos en los viales públicos y zonas comunes del Puerto por el Servicio de Limpieza de la Autoridad Portuaria, pero no suponen la prestación por la Autoridad Portuaria de un servicio de recogida de basuras generadas por los usuarios y concesionarios en su actividad.

III.- RESIDUOS PELIGROSOS

- El otorgamiento de una concesión o autorización en el Dominio Público Portuario atribuye a su titular la condición de poseedor de los residuos que se generen en ella, y por tanto las obligaciones que se derivan de la Ley 10/1998, de 21 de abril y, en particular, el artículo 11, respecto de los residuos de esta naturaleza que se encuentren dentro de los límites de su concesión.
 - Los productores de residuos peligrosos deben tener permanentemente a disposición de la Autoridad Portuaria la **documentación acreditativa de la gestión de residuos**:
 - Documentos de Aceptación por los gestores autorizados de residuos peligrosos
 - Autorizaciones de Transporte de residuos peligrosos
 - Documentos de Control y Seguimiento de la gestión de residuos peligrosos
 - Libro-registro, foliado y sellado, de los residuos peligrosos gestionados
 - Declaración Anual, en caso de estar registrado como gran productor de residuos peligrosos
 - Estudio de Minimización de residuos peligrosos
 - No deben almacenarse residuos peligrosos más de seis (6) meses en la zona portuaria. El depósito se hará en contenedores separados e identificados por distintivos externos, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales.

IV.- RESIDUOS RECOGIDOS EN LA BAHÍA

- Los residuos flotantes (truncos, animales muertos, botes a la deriva, etc.), procedentes en la mayor parte de las rías que vierten a la bahía y que pueden poner en peligro la seguridad de la navegación, deberán ser retirados y entregados a gestor autorizado por SASEMAR, asumiendo esta entidad los costes de la gestión de los residuos.

SECCIÓN SEGUNDA

VERTIDOS

Están especialmente obligados al cumplimiento de las presentes normas, los titulares de concesiones o autorizaciones en el dominio público portuario, o de las instalaciones ubicadas en la Zona de Servicio del Puerto, quienes deberán adoptar las medidas preventivas precisas para evitar vertidos no autorizados a la red de alcantarillado y al mar.

I.- NORMAS GENERALES

- Se alejará de los imbornales y sumideros del Puerto cualquier depósito de líquidos nocivos o peligrosos con riesgo de derrame accidental, goteo o rebose.
- No se verterán sustancias nocivas o peligrosas a la red de alcantarillado (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc.).
- Las empresas con instalaciones en la Zona de Servicio del Puerto, dispondrán de servicios sanitarios para el personal que opera en las instalaciones.

II.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Se solicitará una autorización de vertido a la Autoridad Portuaria cuando la acometida de aguas residuales de una instalación se realice a un colector del Puerto, al Ayuntamiento cuando se realice a un colector municipal, o al Gobierno de Cantabria en el caso de un colector general gestionado por la Comunidad Autónoma o de un vertido directo al mar.

En la **solicitud de vertido** de aguas residuales a la red de alcantarillado de la Autoridad Portuaria, se adjuntarán los planos de saneamiento con la posición del punto de acometida, además de una Memoria con datos sobre la actividad, procedencia de las aguas residuales, caudal medio diario estimado, volumen anual de vertido y **parámetros característicos de contaminación** (al menos pH, sólidos en suspensión, DBO₅, DQO, amoníaco, aceites y grasas, detergentes, más aquellos otros específicos del tipo de actividad).

No se autorizarán vertidos a la red de saneamiento que evacúa las aguas al mar si los parámetros superan los valores límite establecidos por el órgano competente del Gobierno de Cantabria (*Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre vertidos al mar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria*).

En su defecto, no se superarán los valores de la tabla adjunta.

(1)

Parámetro	Valores límite
pH	Entre 5,5 y 9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	150
DBO ₅ (mg/l)	60
DQO (mg/l)	200
Amoníaco (mg/l)	50
Aceites y grasas (mg/l)	25
Detergentes (mg/l)	3

Catálogo y Medio Ambiente

III.- MEDIDAS DE CONTROL

- Se dispondrá una **arqueta de control** en cada acometida de vertido autorizado, situada en lugar accesible para la toma de muestras y aforo de caudales.
- El productor de los vertidos tomará muestras y realizará análisis de la calidad de las aguas residuales con **periodicidad máxima anual**, comunicando y justificando inmediatamente por escrito a la Autoridad Portuaria cualquier resultado anómalo. En caso de que en determinados momentos se realicen procesos o actividades que influyan negativamente en los parámetros característicos del vertido, la toma de muestras se realizará en las condiciones más desfavorables.
- Si el vertido requiere un tratamiento previo para no superar los valores límite autorizados, se presentará, junto a la solicitud de autorización, el **proyecto de las instalaciones de depuración**.
- Si se comprobare la insuficiencia del tratamiento, quedará suspendida automáticamente la autorización de vertido mientras se ejecutan las modificaciones necesarias en las instalaciones de depuración.

SECCIÓN TERCERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Todos los titulares de concesiones o autorizaciones, además de los operadores portuarios que manipulen mercancías susceptibles de originar emisiones a la atmósfera, deben adoptar las medidas oportunas para no sobrepasar los límites establecidos para la calidad del aire.

I.- NORMAS GENERALES

- Los productores de emisiones a la atmósfera dispondrán de sistemas capaces de reducir las emisiones de gases o partículas por debajo de los límites establecidos por la legislación vigente o por la Autoridad Portuaria si fueran más restrictivos.
- En los focos de emisión en los que deban realizarse **autocontroles reglamentarios** (caso del almacenamiento y manipulación de minerales y mercancías pulverulentas) se cumplirán los **límites establecidos en la autorización de la instalación** o en la legislación aplicable. Como evidencia del cumplimiento legal, se registrarán en un **libro foliado y sellado** los valores obtenidos en los autocontroles realizados en cada foco de emisión, a disposición de la Autoridad Portuaria cuando sea requerido.
- Se paralizará inmediatamente la actividad si en un foco se detecta una emisión superior a la legalmente admisible, hasta que el problema sea subsanado.

II.- CALDERAS Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN

- Debe disponerse de una ficha de características técnicas de las **calderas y sistemas de refrigeración**.
- Se contratarán **servicios de inspección y mantenimiento** que garanticen su correcto funcionamiento.
- Se llevará un registro del mantenimiento realizado, incidencias y resultados de los controles periódicos efectuados.

III.- VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

- Los vehículos y maquinaria contarán al menos con el **seguro obligatorio** y el justificante de haber superado favorablemente la **inspección técnica de vehículos (itv)**. Dicho seguro y justificante podrán ser requeridos por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

SECCIÓN CUARTA

CONTAMINACIÓN DEL SUELO

I.- NORMAS GENERALES

Para evitar la contaminación del suelo, se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- Se lavarán los vehículos y se cambiarán los aceites exclusivamente en aquellas instalaciones o talleres habilitados y autorizados para ello.
- Se impermeabilizarán las zonas de almacenamiento de sustancias líquidas peligrosas.
- Se dispondrá de cubetas capaces de retener cualquier tipo de derrame accidental, rebose o goteo.
- Se dispondrá de la **ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas almacenadas**.
- Se prohíben las actividades susceptibles de contaminar el suelo sin disponer **sistemas de retención** de posibles derrames.

II.- COMUNICACIÓN DE DERRAMES Y MEDIDAS CORRECTORAS

- En caso de que se produzca el derrame accidental de un producto contaminante, se comunicará inmediatamente tal circunstancia al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) de la Autoridad Portuaria, tomando el causante del derrame las medidas necesarias para contener el vertido, recoger la sustancia con materiales absorbentes y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Finalmente, se restablecerán las condiciones previas del suelo e instalaciones afectados por la contaminación.

III.- ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

- El concesionario es responsable de la calidad del suelo objeto de la concesión o autorización. Finalizado el plazo de la concesión, la Autoridad Portuaria podrá exigir un **certificado de la calidad del suelo**, emitido por una empresa acreditada.
- Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, definidas legalmente, deberán remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma un **Informe Preliminar de Situación** de cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad (datos generales de la actividad, materias consumidas de carácter peligroso, almacenamiento, depósitos en superficie y subterráneos, etc.) y remitir periódicamente **Informes de situación**.
- Para aquellas actividades que requieran, además, **Informes Complementarios** al Preliminar, aportarán datos o análisis para evaluar el grado de contaminación, así

como una **valoración detallada de los riesgos** que puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas.

- La declaración de un suelo como contaminado por el órgano ambiental del Gobierno de Cantabria obligará al titular de la actividad contaminante a la **descontaminación del suelo**, en los términos y plazos dictados por el órgano competente, abonando mientras tanto el canon de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que se le pudieran imponer.
- El alcance y la ejecución de las actuaciones de descontaminación será tal que garantice que la contaminación remanente, si la hubiera, se traduzca en niveles de riesgo aceptables de acuerdo con el uso del suelo.

SECCIÓN QUINTA

RUIDOS

- No se transmitirá al ambiente exterior al recinto portuario controlado más de 70 dBA en las zonas industriales o de almacenamiento, en horario diurno. Este límite se rebaja a 65 dBA en las zonas urbanas residenciales.
- En horario nocturno el límite máximo de transmisión de ruidos al exterior del recinto portuario será de 45 dBA en zonas urbanas y residenciales y de 55 dBA en zonas industriales y de almacenamiento. ⁽²⁾
- Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria podrá limitar o prohibir determinadas actividades cuando el nivel de recepción de ruidos, aún ajustándose a los límites señalados, sea especialmente molesto para el entorno portuario. ⁽²⁾

SECCIÓN SEXTA

OLORES

- Los residuos sólidos asimilables a urbanos deben introducirse en bolsas cerradas, antes de ser depositados en los contenedores de recogida. Su retirada a vertedero será diaria.
- Se lavarán y desinfectarán periódicamente los contenedores utilizados para la recogida de residuos.
- Se limpiarán periódicamente las arquetas y pozos de registro de la red de saneamiento y drenaje de la concesión o autorización. Las aguas de limpieza y fangos extraídos se gestionarán como residuo peligroso y serán tratados por un gestor autorizado.

SECCIÓN SÉPTIMA

ESTÉTICA Y PAISAJE

- Se cumplirán las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, en el Plan Especial del Puerto y en el Estudio de Detalle si existiera.
- Se cuidará el aspecto exterior de los edificios e instalaciones, la limpieza de las fachadas, la calidad de los materiales y el ornato del entorno (zonas ajardinadas, aparcamientos, etc.).

SECCIÓN OCTAVA

CONSUMO DE RECURSOS NATURALES

En las concesiones y autorizaciones se recomienda implantar buenas prácticas para reducir el consumo de recursos naturales:

- Diseñar las instalaciones para conseguir el **máximo aprovechamiento de luz natural**.
- Reducir la intensidad de iluminación del alumbrado público en función del horario nocturno.
- Utilizar **líquidos de limpieza biodegradables**, en las cantidades mínimas recomendadas por los fabricantes.
- Incluir **cursos de formación y sensibilización ambiental** en los Planes de Formación del personal.
- Introducir **criterios ecológicos** en la evaluación de proveedores (minimización de residuos, componentes biodegradables en los productos, envases reciclables, etc.).
- **Valorizar los residuos** (papel/cartón usado, cartuchos de tóner, baterías, vidrio, chatarra, palets de madera, etc.).
- **Optimizar los cambios de aceite y lubricantes** de vehículos y maquinaria, en función de las horas de uso.
- **Optimizar el consumo de agua potable** mediante temporizadores, llaves de paso, eliminación de goteos en grifos, reparación de fugas en tuberías de abastecimiento, etc.

SECCIÓN NOVENA

PLAN DE EMERGENCIA

- Si la actividad de una Empresa en la Zona de Servicio del Puerto requiere un Plan de Emergencia documentado, dicho Plan contemplará los **aspectos ambientales de los accidentes** y deberá **coordinarse con el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria**.
- Cualquier emergencia que se produzca se pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria a través del Centro de Coordinación de Servicios (CCS), indicando el tipo de accidente y los riesgos asociados para la zona portuaria.

SECCIÓN DÉCIMA

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Todas las Empresas con centros de trabajo en la Zona de Servicio del Puerto, o que realicen actividades en la misma, deberán presentar ante la Autoridad Portuaria, cuando así se requiera, la documentación que acredite estar en posesión de cuantas autorizaciones sean exigibles para el desarrollo de la actividad en cuestión. Sin carácter limitativo, se señalan las siguientes:

- Autorizaciones otorgadas por la Autoridad Portuaria (concesiones, permisos de obras, autorización de vertido, ...).
- Licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento y límites impuestos.
- Autorizaciones de la Consejería de Industria para la puesta en servicio de las instalaciones.
- Registro como gran productor o pequeño productor de residuos peligrosos.
- Autorizaciones ambientales (Declaración de Impacto Ambiental, IPPC, etc.).
- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos (Consejería Medio Ambiente).
- Autorización de Transportista de Residuos Peligrosos (Consejería Medio Ambiente).
- Inscripción en el Registro para la gestión de residuos no peligrosos (Consejería de Medio Ambiente).
- Certificados de homologación o acreditación de los laboratorios utilizados.
- Autorizaciones del Ministerio de Industria.

SECCIÓN UNDÉCIMA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O AL MEDIO AMBIENTE

I.- NORMAS GENERALES

- El cumplimiento de las Normas Ambientales anteriores no exime a las Empresas de su responsabilidad civil patrimonial por los daños que puedan causar sobre el medio físico, personas o bienes, quedando obligadas a su indemnización. Asimismo tampoco les eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- Los titulares de concesiones o autorizaciones provisionales, servicios portuarios y contratistas de obras incluirán en su **póliza de responsabilidad civil** los riesgos de **contaminación ambiental** por causa de su actividad o de un accidente en la Zona de Servicio del Puerto. La Dirección de la Autoridad Portuaria también podrá exigir a determinados Usuarios habituales del Puerto la concertación de pólizas de responsabilidad civil que cubran estas contingencias.
- En el desarrollo de sus actividades en terrenos e instalaciones portuarias, **los Usuarios del Puerto deberán adoptar todas las medidas necesarias para reducir el riesgo derivado del desarrollo de tales actividades**, siendo responsables de los daños y perjuicios causados conforme a la legislación civil, siempre y cuando no sean imputables a una orden directa de la Autoridad Portuaria o a causa de fuerza mayor; todo ello sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse para el infractor si el daño o perjuicio tiene su origen en una infracción administrativa.

II.- ACTUACIONES EN CASOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS Y CONCESIONES O AUTORIZACIONES PROVISIONALES EN EL DOMINIO PÚBLICO

- Las autorizaciones y concesiones de ocupación de superficie, no eximen al titular de su obligación de vigilar las operaciones que se desarrollen por terceros, para detectar las incidencias que estos puedan producir sobre la parcela o mercancía depositada.
- Es obligación del titular de la autorización o concesión, ante una incidencia que resulte perjudicial para su parcela o las mercancías depositadas en ella, actuar de inmediato para atenuar el daño o perjuicio que tales incidencias puedan originar, retirando las mercancías, modificando su emplazamiento, etc.
- A los efectos anteriores, debe comunicar de forma inmediata al CCS de la Autoridad Portuaria la situación irregular, para que éste proceda a la suspensión de las actividades dañosas, si fuese posible, o a la verificación del daño si ya se ha producido.
- Es obligación de quien sufre un daño como consecuencia de una operación portuaria, mantener los bienes y/o mercancías dañadas en el lugar de los hechos, comunicar el hecho al CCS, y no efectuar reparación alguna antes de la peritación y evaluación de

los daños, salvo que todo ello fuese incompatible con las actuaciones precisas para la minimización del daño.

- Es obligación del titular de una concesión o autorización adoptar las medidas oportunas para que las mercancías depositadas en su parcela o instalaciones no causen perjuicios a los restantes Usuarios del Puerto, sea debido a fenómenos atmosféricos (lluvia, viento) o estibas y depósitos incorrectos.
- Es obligación del Operador que se encuentre manipulando una mercancía, suspender de inmediato la actividad cuando, por circunstancias meteorológicas u otras causas cualesquiera, se ocasionen daños a terceros o sobre el medio ambiente, debido a vertidos al mar, emisiones de partículas a la atmósfera y derrames sobre los suelos del Puerto, todo ello con independencia de que la actuación se ajuste a las disposiciones contenidas en las presentes normas.

III.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

- El otorgamiento por parte de la Autoridad Portuaria de una concesión o autorización en el Dominio Público Portuario no condiciona ni establece ningún límite a las potestades de ordenación y planificación que le corresponden sobre el resto de actividades o procesos que legalmente puedan desarrollarse en la Zona de Servicio del Puerto.
- La Autoridad Portuaria no responderá, ni directa ni subsidiariamente, de los daños que pudiera causar una empresa a otra, en el curso de su actividad. No obstante, conforme a sus competencias legales, podrá regular las actividades de unos y otros cuando se produzcan reclamaciones de alguna de las partes y estas se encuentren debidamente documentadas y probadas.
- Cada concesionario debe proteger sus mercancías, instalaciones y actividades de los daños que pudieran producirse por causa de condiciones meteorológicas adversas (lluvia, granizo, sedimentación de partículas arrastradas por el viento, etc.).

CAPÍTULO II INSTRUCCIONES TÉCNICAS

ESTANCIA DEL BUQUE EN PUERTO

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Regulación de los aspectos ambientales de la estancia en puerto de los buques.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Los señalados en el artículo 118.1, b) de la Ley de Puertos. El Consignatario será especialmente responsable de informar al Capitán del buque del contenido de estas normas.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DEL BUQUE

- Los residuos generados por el buque se entregarán a un gestor autorizado del Servicio Marpol.
- No se verterán en aguas portuarias lastres y sustancias contaminantes (aguas de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas de lavado de tanques, aguas sucias, ...).
- No se depositarán residuos en los muelles, en espera de su recogida por el gestor del Servicio Marpol. Se excluye el caso de los residuos Marpol V (basuras orgánicas) cuando el gestor del residuo haya dispuesto contenedores en el muelle y siempre que el tiempo de depósito en espera de su retirada a vertedero sea inferior a 24 horas.
- No se depositarán ni manipularán bidones de residuos peligrosos en los muelles, en espera de su recogida.

V.- LIMPIEZA DE LAS BODEGAS DEL BUQUE

- Se prohíbe limpiar las bodegas del buque durante su estancia en puerto, salvo autorización del Director del Puerto y previa presentación por el Consignatario de las

garantías necesarias ante los daños que pudiera producir cualquier vertido o derrame accidental.

VI.- NAVEGACIÓN EN AGUAS PORTUARIAS

- Se respetarán los límites de velocidad de navegación establecidos por la Capitanía Marítima, así como la señalización marítima en las aguas portuarias.

OPERACIONES SOBRE GRANELES SÓLIDOS

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de las operaciones de carga/descarga del buque, transporte horizontal y almacenamiento de graneles sólidos pulverulentos.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Están especialmente obligados a su cumplimiento las Empresas Estibadoras, Titulares de las Terminales de Graneles Sólidos, Cargadores, Transportistas y todas aquellas otras que manipulen o almacenen graneles sólidos en la Zona de Servicio del Puerto. En caso de dejación de obligaciones por parte de las empresas, y con independencia de la sanción aplicable, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la aplicación de las medidas preventivas que considere necesarias, con cargo a la cuenta del infractor.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Guía de Buenas Prácticas para la manipulación y almacenamiento de graneles pulverulentos*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 27 de Noviembre de 2002.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- DEFINICIONES

Se define la **velocidad de viento** como la velocidad media en un período de 10 minutos, medida en la estación meteorológica de la Autoridad Portuaria.

V.- OPERACIÓN DE CARGA/DESCARGA DEL BUQUE CON CUCHARA DE GRANELES PULVERULENTOS

Medidas preventivas para reducir la generación de polvo y mejorar el estado de limpieza del Puerto

- Se cumplirá la plancha manifestada en la solicitud de escala (Art. 35 y siguientes del RSPR), asignando al buque los medios mecánicos y turnos de trabajo necesarios.
- Se mantendrán cerradas las escotillas que no sean utilizadas durante la operación de carga/descarga del buque.

- Se colocará una lona o similar entre el cantil del muelle y el buque (Art. 55 del RSPR) si a juicio de la Autoridad Portuaria existe riesgo de derrame significativo de mercancía al mar, o en caso de carga/descarga de mercancías peligrosas con código ONU.
- La empresa estibadora o el titular de la Terminal realizará un mantenimiento preventivo de las cucharas de grúa para que estén en perfecto estado de hermeticidad, con cuchillas superpuestas o robustas, y valvas perfectamente centradas.
- No se sobrecargará la cuchara por encima de su capacidad nominal y se evitarán las pérdidas por rebose de la mercancía.
- Se utilizarán tolvas de tamaño adecuado, que permitan introducir completamente la cuchara en la tolva y abrirla en su interior.
- Durante la **descarga de mercancía del buque a 1ª línea de muelle**, la empresa estibadora o el titular de la terminal tomará las siguientes medidas preventivas con **vientos de dirección desfavorable superiores a 15 Km/h**, o inferiores que supongan **riesgo de afección a terceros**:
 - Abrir la cuchara lentamente en la vertical de la pila, una vez finalizado el giro de la grúa.
 - Reducir a menos de un (1) metro la altura de caída de mercancía desde la cuchara hasta la superficie de la pila.
 - Si a pesar de las medidas anteriores persisten emisiones de polvo significativas:
 - Posar la cuchara sobre la pila antes de abrirla.
 - Abrir la cuchara sobre la superficie a sotavento de la pila.
 - Evitar la descarga en los períodos de ráfagas de viento más intensas.
 - Mantener húmeda la parva si la mercancía admite el riego con agua.
- Durante la **descarga de la mercancía del buque a tolva sobre camión o ferrocarril**, la empresa estibadora o el titular de la terminal tomará las siguientes medidas preventivas con **vientos de dirección desfavorable superiores a 15 Km/h**, o inferiores que supongan **riesgo de afección a terceros**:
 - Utilizar tolvas con pantallas cortavientos que protejan la apertura de la cuchara y deflectores con “flex-flap” o similar, para frenar el ascenso de polvo desde el interior de la tolva.
 - Reducir la cantidad de mercancía cargada en cada camión o tolva de ferrocarril para evitar los derrames en la zona de carga y durante el transporte.
- Durante la **carga del buque**, la empresa estibadora o el titular de la terminal tomará las siguientes medidas preventivas con **vientos de dirección desfavorable superiores a 15 Km/h**, o inferiores que supongan **riesgo de afección a terceros**:
 - Mantener húmeda la mercancía durante la formación del acopio en 1ª línea de muelle, si la mercancía admite el riego con agua.
 - Introducir la cuchara completamente en la bodega del buque antes de abrirla.
 - Reducir a menos de un (1) metro la altura de caída libre de la mercancía.
 - Posar la cuchara sobre la mercancía estibada en la bodega, antes de abrirla, si a pesar de las medidas anteriores persisten las emisiones de polvo.

- Se evitarán los “dientes de sierra” en los depósitos de mercancía en 1ª línea de muelle, para reducir su altura máxima y las turbulencias del viento encañonado entre los conos de las parvas.
- Se dejará una distancia libre de al menos tres (3) metros entre el pie de la parva y los carriles de las grúas de muelle, vías de ferrocarril y alineaciones de sumideros.
- Se limitará la zona ocupada por la mercancía descargada de buque a muelle, colocando muretes de contención si existiera riesgo de derrames sobre vías de ferrocarril y viales durante la operativa.

Medidas correctoras de la inmisión de polvo en el exterior del recinto portuario

- **Se suspenderá temporalmente la carga/descarga del buque** si, a pesar de las medidas preventivas, persiste el **riesgo de afección a terceros**, o **la velocidad del viento en dirección desfavorable supera la siguiente “velocidad límite de operación”**:
 - **20 Km/h** en las operaciones sobre arcillas, clinker, sulfato sódico y otros graneles inertes de similar o menor peso específico y mayor contenido de finos.
 - **30 Km/h** en las operaciones sobre fertilizantes, harina de pescado, soja, tapioca, palmiste, gluten, semilla, cereales y otros graneles agro-ganaderos y alimentarios de bajo peso específico.
 - **50 Km/h** en las operaciones sobre hulla, coque de petróleo y minerales pesados de pulverulencia similar o inferior a la de los carbones, en ambiente seco.

Por necesidades de explotación del Puerto, la Autoridad Portuaria podrá permitir la continuidad de la operación de carga/descarga del buque **mientras no se supere la “velocidad límite de operación” durante más de 1,5 horas en las jornadas de trabajo del Puerto en las últimas 24 horas y no exista riesgo de afección a terceros.**

La “*velocidad límite de operación*”, para cada tipo de mercancía, podrá ser revisada por la Autoridad Portuaria en base a la experiencia adquirida en la aplicación de la instrucción, al empleo de nuevos equipos o instalaciones de carga/descarga que reduzcan la emisión de partículas, a la incorporación de sistemas de protección ambiental más eficaces que el riego, y en aquellas otras circunstancias singulares que deberá valorar la Autoridad Portuaria en cada caso.

- La operación de carga/descarga del buque se considera deficiente, a efectos de protección ambiental, si los residuos recogidos en 1ª línea de muelle superan el **0,19%** del peso bruto de la mercancía declarada en la escala. La empresa estibadora, además de abonar la tarifa por gestión del exceso de residuo, podrá ser sancionada por no adoptar las precauciones necesarias para evitar el riesgo de daños a otras mercancías y la contaminación del espacio terrestre o marítimo.
- Se limpiarán las cucharas, tolvas, palas y cintas que se hayan utilizado en las operaciones; se recogerán en contenedores o bolsas los residuos generados en la limpieza, hasta su posterior retirada a vertedero, evitando el depósito de los residuos sobre el muelle.

Medidas preventivas de la Autoridad Portuaria

En el caso de dejación de obligaciones por parte de la empresa estibadora, y con independencia de la sanción aplicable, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la aplicación de las medidas preventivas que considere necesarias, con cargo al infractor.

VI.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE GRANELES SÓLIDOS

- La empresa estibadora o el titular de la Terminal recogerá, almacenará y entregará a un gestor autorizado los residuos de mercancía generados en sus operaciones, si se han clasificado como peligrosos o no son admitidos en los vertederos controlados de Cantabria (caso de los fertilizantes y concentrados de metales pesados).

VII.- TRANSPORTE HORIZONTAL DE GRANELES SÓLIDOS EN CAMIÓN O FERROCARRIL

Medidas preventivas para reducir la generación de polvo y mejorar el estado de limpieza del Puerto

- La empresa estibadora mantendrá el ritmo diario de levante de la mercancía de 1ª línea de muelles públicos, señalado por la Autoridad Portuaria (Art. 43 del RSPR), salvo que las condiciones meteorológicas lo impidan.
- No se realizará ninguna operación de carga de camiones en los viales, salvo casos especiales autorizados por la Autoridad Portuaria y aplicando los requisitos ambientales impuestos por ésta.
- En ningún caso se podrá realizar la operación de carga de camiones sobre desvíos de ferrocarril, galerías eléctricas, pozos o arquetas de registro y sumideros.
- Se reducirá y acotará la zona de carga/descarga de mercancía en camiones, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá realizar la operación sobre viales, desvíos de ferrocarril, galerías eléctricas, pozos o arquetas de registro y sumideros.
- Se realizará la carga/descarga de camiones en las zonas más protegidas del viento (a sotavento de las parvas y a cubierto de las corrientes de aire en los viales).
- Se evitará el sobrellenado del cazo de la pala y las maniobras y aceleraciones bruscas para evitar derrames de mercancía (Art. 55 del RSPR).
- Se reducirá al mínimo imprescindible el desplazamiento de la pala con el cazo cargado.
- Tanto palas cargadoras como camiones circularán lentamente por la zona acotada de maniobra y carga (velocidad inferior a 10 Km/h).
- Se reducirá en lo posible la altura de caída de mercancía entre el cazo de la pala y la caja del camión o tolva de ferrocarril. En caso de carga directa desde el buque a camión o ferrocarril, la cuchara de la grúa deberá introducirse completamente en la tolva antes de abrirse. Si aún así persisten las emisiones de polvo, se utilizarán tolvas con deflectores y pantallas cortavientos sobre la tolva.
- Se distribuirá la mercancía sin sobrepasar la altura de la caja del camión o tolva de ferrocarril.
- A partir de 15 km/h de viento en cualquier dirección, la empresa estibadora regará de manera continua el frente de ataque de la parva, la zona de maniobra de palas y camiones y las rutas de transporte de los camiones. En aquellos casos en que la mercancía no admita el riego con agua, se tomarán otras medidas preventivas (apantallamiento de la zona de carga/descarga, trabajo a sotavento de la parva, etc.).

Medidas correctoras de la inmisión de polvo en el exterior del recinto portuario

- **Se suspenderá temporalmente la operación de carga/descarga del camión** si, a pesar de las medidas preventivas, persiste el **riesgo de afección a terceros**, o la **velocidad de viento en dirección desfavorable supera la siguiente “velocidad límite de operación”**:
 - **20 Km/h** en las operaciones sobre arcillas (caolín, etc.), clinker, sulfato sódico y otros graneles inertes de similar o menor peso específico y mayor contenido de finos.
 - **30 Km/h** en las operaciones sobre hulla, coque de petróleo, fertilizantes, harina de pescado, soja, tapioca, palmiste, gluten, semilla, cereales y otros graneles agro-alimentarios de bajo peso específico.

La Autoridad Portuaria podrá permitir la continuidad de la operación de carga/descarga de camión o ferrocarril **mientras no se supere la “velocidad límite de operación” durante más de 1,5 horas en las jornadas de trabajo del Puerto en las últimas 24 horas y no exista riesgo de afección a terceros.**

La “*velocidad límite de operación*”, para cada tipo de mercancía, podrá ser revisada por la Autoridad Portuaria en base a la experiencia adquirida en la aplicación de la instrucción, al empleo de nuevos equipos o instalaciones de carga/descarga que reduzcan la emisión de partículas, a la incorporación de sistemas de protección ambiental más eficaces que el riego, y en aquellas otras circunstancias singulares que deberá valorar la Autoridad Portuaria en cada caso.

- La empresa estibadora mantendrá limpios de derrames y húmedos los viales de circulación de los camiones durante la operativa de levante si se detectan emisiones de polvo que superen la altura del vehículo.
- En la zona portuaria se prohíbe circular a una velocidad superior a 50 Km/h (Art. 14 del RSPR).
- Se utilizarán exclusivamente las rutas de circulación autorizadas por la Comisaría del Puerto, sin atravesar campas vacías para acortar los trayectos.
- En caso de que el material se adhiera a las ruedas de los camiones en la zona de carga o descarga, y se desprenda durante el transporte en cantidad visible, se lavarán las ruedas en la zona de carga antes de iniciar la marcha.
- El transportista colocará el toldo sobre la caja de los camiones cargados que se dirijan hacia la salida del Puerto, cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas. Únicamente se permitirá la circulación sin toldo a los camiones que realicen un recorrido corto dentro del Puerto y se compruebe que la mercancía no emite polvo. En este último caso la altura de la mercancía no rebasará la altura de la caja del camión.
- El transportista debe asegurar las condiciones de hermeticidad de la caja del camión y tolvas de ferrocarril.

- Si se comprueba exceso de carga tras la pesada en báscula, el camión regresará a la zona de carga para retirar la mercancía sobrante y devolverla al acopio.
- No se descargará mercancía sobrante ni se limpiará la caja del camión, bajos o ruedas en zonas portuarias no autorizadas.

Medidas preventivas de la Autoridad Portuaria

En caso de dejación de obligaciones por parte de la empresa estibadora, y con independencia de la sanción aplicable, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la aplicación de las medidas preventivas que considere necesarias, con cargo al infractor.

VIII.- ALMACENAMIENTO DE GRANELES SÓLIDOS A LA INTEMPERIE

Medidas preventivas para reducir la generación de polvo y mejorar el estado de limpieza del Puerto

- Se almacenará la mercancía en la zona de depósito asignada a la escala por la Comisaría del Puerto, sin exceder los límites autorizados ni invadir los arcenes de los viales.
- Se limitará la altura de la parva para no sobrepasar la sobrecarga uniforme de 10 t/m².
- En los depósitos en 1ª línea de muelle, se dejará una distancia libre de al menos tres (3) metros entre el pie de la parva y los carriles de las grúas de muelle, vías de ferrocarril y alineaciones de sumideros.
- Se emplearán empujadores de hoja vertical para el apilado de las parvas en las campas de almacenamiento.
- Se sellará la superficie de la parvas de hulla o coque de petróleo a la intemperie cuando se prevea una estancia en Puerto superior a un (1) mes (se recomienda el uso de lignosulfonatos). Los responsables del sellado serán los titulares de la concesión, o los encargados de abonar la tarifa T-7 sobre almacenaje en el caso de utilización de campas públicas.
- A partir de 15 km/h de viento en cualquier dirección, la empresa estibadora regará de manera continua el frente de ataque de la parva, la zona de maniobra de palas y camiones y las rutas de transporte en caso de derrame desde camión. El Servicio de Limpieza del Puerto mantendrá húmeda la red de viales generales en caso de alta intensidad de tráfico y exceso de polvo. En aquellos casos en que la mercancía no admita el riego con agua, deberá tomar otras medidas preventivas (apantallamiento de las zonas de carga y apilado, operaciones a sotavento, etc.).

Medidas correctoras de la inmisión de polvo en el exterior del recinto portuario

- **Se suspenderá temporalmente el apilado de la mercancía si, a pesar de las medidas preventivas, persiste el riesgo de afección a terceros, o la velocidad de viento en la dirección desfavorable supera la siguiente “velocidad límite de operación”:**

- **20 Km/h** en las operaciones sobre arcillas (caolín, etc.), clinker, sulfato sódico y otros graneles inertes de similar o menor peso específico y mayor contenido de finos.
- **30 Km/h** en las operaciones sobre hulla, coque de petróleo, fertilizantes, harina de pescado, soja, tapioca, palmiste, gluten, semilla, cereales y otros graneles agroalimentarios de bajo peso específico.

La Autoridad Portuaria podrá permitir la continuidad de la operación de apilado de la mercancía **mientras no se supere la “velocidad límite de operación” durante más de 1,5 horas en las jornadas de trabajo del Puerto en las últimas 24 horas y no exista riesgo de afección a terceros.**

La “*velocidad límite de operación*”, para cada tipo de mercancía, podrá ser revisada por la Autoridad Portuaria en base a la experiencia adquirida en la aplicación de la instrucción, al empleo de nuevos equipos o instalaciones de apilado que reduzcan la emisión de partículas, a la incorporación de sistemas de protección ambiental más eficaces, y en aquellas otras circunstancias singulares que deberá valorar la Autoridad Portuaria en cada caso.

Medidas preventivas de la Autoridad Portuaria

En caso de dejación de funciones por parte de la empresa estibadora, y con independencia de la sanción aplicable, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la aplicación de las medidas preventivas que considere necesarias, con cargo al infractor.

IX.- LEVANTE DE GRANELES SÓLIDOS

- Las operaciones de carga en camión o en tolva de ferrocarril con pala, desde las parvas de 1ª línea de muelle o desde las zonas de almacenamiento en Puerto, estarán sometidas a las mismas normas establecidas para el transporte horizontal en el apartado VI.

OPERACIONES SOBRE GRANELES LÍQUIDOS

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de las operaciones de carga/descarga del buque y almacenamiento de graneles líquidos.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables de su cumplimiento los titulares de las Terminales de carga o descarga de graneles líquidos, de instalaciones para el almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, de instalaciones para el abastecimiento de combustibles líquidos, de astilleros y de instalaciones de reparación naval.

III.- REFERENCIAS

- *Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.*
- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR), aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.*
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander).*

IV.- OPERACIÓN DE CARGA/DESCARGA DEL BUQUE POR TUBERÍA

- Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de compuestos volátiles a la atmósfera.
- Se dispondrá de un **Plan de Emergencia** y/o de un **Plan Interior de Contingencias por contaminación Marina accidental**, según contempla la legislación, que contemple las actuaciones a llevar a cabo ante posibles derrames y vertidos (materiales absorbentes, barreras de contención, skimmer, bombas, depósitos para almacenamiento de residuos, etc.). En caso de activación del Plan de Emergencia, se comunicará inmediatamente la incidencia al CCS de la Autoridad Portuaria, indicando el tipo de accidente y los riesgos en la zona portuaria.
- Se dispondrá en la Terminal de un sistema de retención de derrames o vertidos accidentales, para evitar que lleguen al mar directamente o a través de la red de saneamiento y drenaje.
- Se comprobará que las conexiones y las mangas están vacías antes de su conexión/desconexión, para evitar el goteo.

- En las conexiones y válvulas se utilizarán bandejas de recogida para posibles casos de goteo o derrames.
- Se dispondrán sistemas antirrebose y antigoteo (válvulas de seguridad), o bien bandejas de recogida de derrames o sistemas de contención, para las instalaciones de carga/descarga de graneles líquidos.
- En caso de derrame accidental, se recogerá y limpiará inmediatamente la superficie afectada, se gestionarán los residuos generados y se restablecerán las condiciones iniciales de las instalaciones, informando del hecho al CCS de la Autoridad Portuaria.

V.- ALMACENAMIENTO DE GRANELES LÍQUIDOS

- Se dispondrá de sistemas que eviten la emisión al exterior de compuestos volátiles desde los tanques.
- Se cumplirán las características técnicas y se realizarán las inspecciones reglamentarias de las instalaciones de carga, descarga y almacenamiento, con la periodicidad que defina la legislación aplicable, o en su defecto, con la que aconseje el fabricante o instalador. La revisión debe incluir: mangas, conexiones, válvulas, bombas, tanques, sistemas de retención, impermeabilización de superficies, sistemas de detección de sobrellenado y rebosamiento de los tanques, etc. Para ello se redactará un **programa de inspección** de dichas instalaciones.
- Las instalaciones con autorización para realizar el vertido de aguas hidrocarburadas depuradas, garantizarán que su calidad está dentro de los parámetros definidos en la normativa aplicable.
- Se cargarán los camiones cisterna en las zonas específicas autorizadas, y con sistemas para evitar derrames accidentales.

VI.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE GRANELES LÍQUIDOS

- Se gestionará como residuo peligroso las aguas de limpieza de tanques y fangos, salvo que se disponga de sistemas de depuración.
- Los titulares de terminales e instalaciones responsables de las operaciones de carga o descarga de graneles líquidos dispondrán de instalaciones para la recepción y tratamiento de residuos de la carga de los buques, las aguas de limpieza de bodegas, de lastre o de sentinas, con destino a dichas instalaciones, así como de los medios necesarios para prevenir y combatir los derrames.

OPERACIONES SOBRE MERCANCÍA GENERAL

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de las operaciones de carga/descarga del buque y almacenamiento de mercancía general.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables del cumplimiento de esta Instrucción las empresas estibadoras, titulares de Terminales Especializadas y aquellos otros que manipulen, transporten y almacenen mercancía general en el Puerto.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- OPERACIÓN DE CARGA/DESCARGA DEL BUQUE

- Se dispondrá de un **Plan de Emergencia** que contemple las actuaciones a llevar a cabo ante la posibilidad de derrames y vertidos, formando al personal implicado, de forma que se evite la contaminación de la zona portuaria y su entorno.
- Se colocará una lona o similar entre el cantil del muelle y el buque (Art. 55 del RSPR) si a juicio de la Autoridad Portuaria existe riesgo de derrame significativo de mercancía al mar, o en caso de carga/descarga de mercancías peligrosas con código ONU.
- Se dispondrán sistemas de prevención que eviten la llegada al mar, o a la red de saneamiento, de posibles derrames o vertidos accidentales.
- Se gestionarán los restos de mercancías peligrosas como residuos peligrosos.

V.- ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA GENERAL

- Se impermeabilizarán las superficies de almacenamiento de mercancías peligrosas con riesgo de derrames.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE MERCANCÍA

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Gestión de los residuos sólidos generados en los muelles, mejora del estado de limpieza general del Puerto y reducción de la contaminación de las aguas de escorrentía vertidas a la Bahía.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Todos los operadores que realicen operaciones de carga o descarga, levante, transporte horizontal o almacenamiento de mercancías en el Puerto. También el contratista del Servicio de Limpieza del Puerto.

III.-REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Guía de Buenas Prácticas para la manipulación y almacenamiento de graneles pulverulentos*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 27 de Noviembre de 2002.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- DEFINICIONES

Adquieren la condición de **residuos** los restos de mercancía recogidos en la operación de limpieza de muelle o zona de depósito, y que como tales son retirados a vertedero por el Servicio de Limpieza del Puerto. Sin embargo los productos dispersos en el muelle, recogidos o reapilados por las propias Empresas Estibadoras, no pierden su condición de mercancía (es el caso de las operaciones de recuperación de restos de carbón, chatarra, clinker, ...).

Se entiende por **exceso de residuo** la cantidad que excede del 0,19% del peso bruto de mercancía declarado en la escala, y como tal está sometido a una tarifa para compensar el incremento de gastos de limpieza y retirada a vertedero. La Empresa Estibadora no podrá repercutir sobre su cliente los gastos ocasionados por la gestión del exceso de residuo, salvo que éste sea de distinta naturaleza que la mercancía (por ejemplo es el caso de las tierras que en ocasiones acompañan a las chatarras).

V.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Se excluyen de la retirada a vertedero los residuos peligrosos y aquellos otros que, aún no siéndolo, no son admitidos en los vertederos controlados de Cantabria (por ejemplo

los abonos/fertilizantes y los concentrados de metales pesados). En estos casos, el Servicio de Limpieza del Puerto limpiará el muelle o zona de depósito y apilará o concentrará los residuos. La empresa estibadora debe encargarse de su adecuado almacenamiento y retirada en un plazo máximo de diez (10) días, entregándolos a un gestor autorizado si se trata de residuos peligrosos (artículos 43 y 55 del RSPR). De no cumplir esta instrucción en tiempo y forma, la Autoridad Portuaria podrá ordenar directamente la gestión de los residuos peligrosos, con cargo de los gastos a la Empresa Estibadora, y sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

- El Servicio de Limpieza del Puerto no será utilizado por la empresa estibadora para realizar operaciones de recogida (remates en los muelles) o reapilado de mercancías, mientras no adquieran la condición de residuos para ser retirados a vertedero.

VI.- OPERACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

- Al limpiar un muelle donde se ha cargado o descargado un granel sólido, el Servicio de Limpieza del Puerto impedirá que los residuos caigan al mar desde el cantil, o se viertan al mar arrastrados por el agua de baldeo que llega a la red de drenaje a través de los sumideros. Para ello, la operación de limpieza debe organizarse en las siguientes fases:
 1. **Limpieza vasta del muelle:** se pasa la cuchilla de una pala sobre la superficie del muelle y se van acopiando los residuos en una zona apartada para su posterior carga en camión y retirada a vertedero o Centro de Transferencia de Residuos (CTR). Sólo si se observan emisiones de polvo significativas, se regará el muelle por aspersión pero nunca con chorro a presión.
 2. **Humectación del polvo:** riego por aspersión del residuo fino que no ha podido recoger la cuchilla de la pala. Podrán utilizarse los baldeadores de un camión cisterna.
 3. **Barrido mecánico del muelle:** aplicación de una barredora mecánica por vía húmeda, y traslado del lodo recogido a una era de secado para reducir su humedad antes del transporte a vertedero.
 4. **Baldeo final del muelle:** limpieza final o remate con los baldeadores de un camión cisterna, una vez que la cantidad de polvo en el muelle es tan escasa que no puede recogerse con la barredora mecánica.

Tanto para el riego del muelle como para su baldeo, se prohíbe el empleo de chorro a presión, ya que su energía arrastra grandes cantidades de residuos hacia el mar desde el cantil o a través de los sumideros de la red de drenaje.

- Se realizará el proceso anterior por **vía seca en el caso de abonos/fertilizantes**, para evitar excesos de contenido de amoníaco en las aguas de limpieza.
- Se retirarán los residuos a vertedero, salvo en aquellos casos que la empresa estibadora manifieste su intención de gestionar los residuos con sus propios medios y **acredite documentalmente** la cantidad de residuo entregada en el vertedero controlado. Esta operación no evitará la tarifa por la prestación del servicio de limpieza, ni la tarifa por exceso de residuo.

- Los residuos orgánicos, procedentes de productos agro-ganaderos y alimentarios, se transportarán a un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos. Los residuos de minerales se transportarán a un vertedero controlado de residuos inertes.

VI.- CONTROL DE RESIDUOS

- No se retirará ningún camión de residuos a vertedero sin haberlo comunicado antes a la empresa estibadora y haberse sometido al control de los residuos que ésta determine (pesada en báscula, inspección visual, toma de muestras, etc.), con la condición de que el sistema de control no ralentice el normal desarrollo del Servicio de Limpieza.
- Una vez retirados los residuos correspondientes a la escala, la empresa que presta el Servicio de Limpieza debe entregar en la Comisaría del Puerto un parte de control de residuos, en el que se recogerán las fechas y pesadas en la báscula del vertedero de los residuos gestionados.

La empresa estibadora que ha realizado la operación de carga/descarga del buque firmará el parte de control de residuos de la escala en la Comisaría del Puerto. En caso de desacuerdo con el servicio recibido, o con el contenido del parte, reflejará la causa en el apartado de observaciones del propio parte y presentará ante la Autoridad Portuaria una reclamación por escrito, adjuntando cuantas pruebas considere oportunas.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITE

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de la operación de suministro de combustible y aceite, mediante instalaciones fijas y camiones cisterna, a buques mercantes, pesqueros, embarcaciones oficiales, deportivas y de recreo, grúas automóbiles y equipos móviles terrestres en el Puerto.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables del cumplimiento de esta Instrucción las empresas suministradoras de combustible o aceite, los titulares de las Instalaciones fijas de suministro, así como el Capitán del buque, el Patrón de las embarcaciones oficiales o deportivas, el organismo al que pertenecen las embarcaciones oficiales y el responsable de operación de la empresa estibadora.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas para el suministro de combustible a buques mercantes, pesqueros, embarcaciones deportivas y de recreo en el Puerto de Santander (17 de Septiembre de 2002)*.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- OPERACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITE

- Deberán tener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria para poder acceder a la zona de servicio portuario.
- Se evitará el **rebose de combustible** o aceite durante las operaciones de avituallamiento. Para ello se dispondrá de métodos y equipamientos eficaces que aseguren un correcto desarrollo de las operaciones (dispositivos de corte automático, medidores de nivel, control visual, etc.) y que impidan que se produzcan vertidos al mar. Se deberá realizar un control continuo y exhaustivo durante las operaciones de avituallamiento.
- Para evitar el goteo, las mangueras y conexiones deberán tener un **sistema antigoteo** o un dispositivo adecuado de recogida. Una vez realizado el suministro y antes del mismo, se comprobará que tanto las mangueras como las conexiones están vacías.

- Se revisarán las instalaciones de suministro (mangueras, conexiones, bombas, etc.) periódicamente para comprobar la ausencia de fugas.
- Se dispondrá de un **Plan de Emergencia** y un **Plan Interior de Contingencias para la contaminación marina accidental** que contemple las actuaciones a llevar a cabo ante la posibilidad de derrames y vertidos, formando al personal implicado, de forma que se evite la contaminación del entorno portuario.
- Los derrames o vertidos accidentales que se puedan producir se limpiarán inmediatamente, restableciendo las condiciones anteriores. Los materiales absorbentes utilizados se gestionarán como residuos peligrosos.

V.- INSTALACIONES FIJAS

- El otorgamiento de una concesión o autorización para la instalación fija de almacenamiento y suministro de combustible o aceite en el Dominio Público Portuario atribuye a su titular cumplir con las características técnicas, para aparatos surtidores y equipos de suministro dispuestas en las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP02 y MI-IP04 (espesores, materiales, impermeabilización, cubeto de retención, etc.) en función del tipo de almacenamiento, así como las revisiones de acuerdo con la antigüedad de las mismas.
- Impermeabilizar adecuadamente las superficies de las áreas de suministro donde se puedan producir goteos.
- Medir periódicamente el nivel de los tanques, calculando el volumen suministrado y comprobando la ausencia de pérdidas.
- Deberán disponer de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación en caso de derrames accidentales: materiales absorbentes, barreras anticontaminación, etc.
- Las condiciones de las instalaciones deberán garantizar la seguridad medioambiental.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de la circulación, estacionamiento, reparación y lavado de vehículos y maquinaria.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Las empresas ferroviarias y los conductores en cuanto a las obligaciones derivadas directamente de la conducción.

Los propietarios de los vehículos y maquinaria, en cuanto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de inspecciones técnicas y demás trámites de naturaleza administrativa.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Guía de Buenas Prácticas para la manipulación y almacenamiento de graneles pulverulentos*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 27 de Noviembre de 2002.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.
- *Normas para la circulación del ferrocarril en la zona de servicio del Puerto de Santander*.

IV.- CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, COCHES Y EQUIPOS MÓVILES

- Los vehículos dispondrán de **seguro obligatorio** y justificante de haber superado satisfactoriamente la **inspección técnica de vehículos (itv)**. Aquellos vehículos a los que les sea exigible, estarán en posesión de la correspondiente **tarjeta de transporte**. La Autoridad Portuaria podrá solicitar al conductor del vehículo, en cualquier momento, la presentación de la documentación citada.
- Los **camiones cisterna** y los vehículos de mercancías peligrosas deben ser autorizados expresamente por la Autoridad Portuaria para acceder a la Zona de Servicio del Puerto.
- Se respetará el **límite general de velocidad** de 50 Km/h (Art. 14 del RSPR), o el que indique la señalización vertical.

- No se estacionarán vehículos fuera de las zonas habilitadas por la Autoridad Portuaria, especialmente si se trata de camiones con mercancías peligrosas.
- Se prohíbe estacionar en el recinto portuario cajas o cisternas sin la cabeza tractora.
- Se respetará estrictamente la carga máxima legalmente permitida en los camiones.
- Los camiones que transporten graneles sólidos **cubrirán la caja** con toldo u otros sistemas eficaces. La Autoridad Portuaria puede eximir del cumplimiento de este requisito en los desplazamientos cortos muelle-almacén, cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.
- Los conductores respetarán las rutas de circulación definidas por la Autoridad Portuaria, sin atravesar campos de almacenamiento en el caso de que se produzcan emisiones de polvo.
- Se recogerán inmediatamente los derrames de mercancía desde la caja del camión y se trasladarán hasta la zona de carga.
- Se cumplirán los requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas (ADR, RID y Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos)
- Los restos de mercancías peligrosas se consideran residuos peligrosos, por lo que deben gestionarse como tales.
- Las empresas de transporte de mercancías peligrosas deberán disponer de un **Plan de Emergencia** que contemple las actuaciones a llevar a cabo ante un accidente durante el transporte de sustancias peligrosas, para evitar la contaminación de la zona portuaria y su entorno.

V.- CIRCULACIÓN DEL FERROCARRIL

- La entrada o salida de trenes y/o locomotoras en el recinto portuario deberá estar autorizada por la Autoridad Portuaria.
- El **límite general de velocidad** será de 20 km/h, y en los cruces con viales, pasos a nivel y el trayecto entre los muelles de Raos y Maliaño será de 4 km/h.
- Al finalizar una operación de carga, el operario responsable de la composición ferroviaria comprobará que las mercancías se encuentran perfectamente estibadas, así como los elementos de cierre y trincaje debidamente accionados.
- El maquinista se mantendrá en contacto con el CCS por radio en todo momento para notificar cualquier incidencia o recibir instrucciones relativas a la circulación.

- Se cumplirán los requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas (RID y Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos)
- Los restos de mercancías peligrosas se consideran residuos peligrosos, por lo que deben gestionarse como tales.
- No podrán permanecer en los muelles las composiciones ferroviarias después de las 22 horas sin la autorización de la Autoridad Portuaria.

VI.- REPARACIÓN Y LAVADO

- Se prohíben los cambios de aceite y reparaciones mecánicas de vehículos fuera de los talleres o de las zonas habilitadas para estos trabajos por la Autoridad Portuaria.
- Se prohíbe el suministro de combustible de vehículos y maquinaria en la zona portuaria, salvo en aquellos lugares o instalaciones especialmente habilitados para ello.
- Se prohíbe el lavado de vehículos y maquinaria en la zona portuaria, salvo en aquellos lugares o instalaciones especialmente habilitados para ello.
- Si fuera necesario por sus cargas contaminantes, e someterán las aguas de lavado a un tratamiento primario de decantación y filtrado antes de su reutilización o vertido a la red de saneamiento o drenaje del Puerto.

ACTIVIDADES DEL SECTOR PESQUERO

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de las actividades en la Lonja de Pescado, Bodegas de Armadores y Varaderos.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables del cumplimiento de esta Instrucción los Concesionarios de la Lonja y demás Instalaciones Pesqueras; los titulares de las Bodegas de Artes de Pesca; los Armadores de los barcos de pesca; los importadores o exportadores de pescado (mayoristas y minoristas), los Concesionarios de los Varaderos y los talleres de reparación y empresas de mantenimiento de las embarcaciones.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- LONJA DE PESCADO

- Los armadores y exportadores dispondrán contenedores en sus lugares de trabajo, para depositar los restos de pescado y otros residuos asimilables a urbanos.
- El Concesionario de la Lonja de Pescado retirará diariamente a vertedero los residuos orgánicos depositados en los contenedores.
- Se lavarán y desinfectarán diariamente los contenedores de residuos orgánicos.
- Se prohíbe lavar las cajas reutilizables en la Lonja de Pescado.
- Se filtrarán las aguas de la sala de exposición y locales de exportadores (lugares de manipulación y embalaje del pescado), antes del vertido a la red de drenaje. Cada exportador mantendrá limpias las arquetas y filtros de su local.
- Se recogerán y depositarán en contenedores de residuos orgánicos los restos de pescado de la Lonja, antes del baldeo de las instalaciones.
- Las sustancias y productos de limpieza de las instalaciones pesqueras cumplirán los requisitos de clasificación, envasado, etiquetado y fichas de seguridad.

V.- BODEGAS DE ARMADORES

- Se prohíben trabajos de mantenimiento o reparaciones en la proximidad de sumideros o imbornales, para evitar el posible vertido de aceites y grasas, disolventes, etc.
- Se prohíbe el abandono en la zona portuaria de las cajas de pescado, embalajes, restos de redes y aparejos, etc.. Estos residuos deben segregarse y entregarse a un gestor autorizado para su retirada a vertedero de inertes.
- Se prohíbe el abandono en la zona portuaria de residuos peligrosos (bidones de aceite, filtros, baterías, bengalas, etc.), y su depósito junto a los contenedores de residuos orgánicos o inertes. Los productores de residuos peligrosos deben gestionarlos a través de un gestor autorizado.
- Los armadores entregarán las aguas de sentinas y aceites usados de los motores a un gestor autorizado del Servicio Marpol.

V.- REPARACIÓN EN VARADERO

- Los armadores entregarán las aguas de sentinas y aguas sucias del buque en reparación a un gestor autorizado del Servicio Marpol.
- Las aguas sucias generadas en las operaciones de lavado del casco, piezas, etc., se someterán a un tratamiento de filtrado antes de verterlas al mar, para retener los restos de pinturas y grasas.
- En la rampa varadero se colocará un sistema de retención, con material absorbente, que evite la llegada al mar de pinturas, aceites, grasas, disolventes y otros productos peligrosos durante las operaciones de reparación o mantenimiento.
- Se prohíben los trabajos de chorreo y pintura del casco con el buque a flote.
- En las operaciones de pintado de las embarcaciones no podrán emplearse equipos de pulverización, debiendo realizarse mediante brochas, rodillo u otros sistemas similares.
- En condiciones meteorológicas desfavorables (lluvia, viento), la Autoridad Portuaria podrá prohibir la realización de trabajos de chorreo y pintura en el Varadero, o exigir medidas de protección muy estrictas.
- Se limpiarán las instalaciones inmediatamente después de realizar las operaciones de lijado y pintado de las embarcaciones, para evitar arrastres de los restos por el agua o el viento.
- Se clasificarán y depositarán los residuos en contenedores específicos, perfectamente etiquetados, hasta su entrega a un gestor autorizado.
- En caso de dejación de obligaciones por parte del armador, y con independencia de la sanción aplicable, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la aplicación de las medidas que considere necesarias, con cargo al infractor.

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de los trabajos de reparación y mantenimiento.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables del cumplimiento de esta Instrucción las empresas encargadas de los trabajos de reparación y mantenimiento a bordo de buques y las que operen en las concesiones, autorizaciones e instalaciones existentes en la Zona de Servicio del Puerto.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Se recogerán y almacenarán en bidones o contenedores etiquetados, hasta su entrega a un gestor autorizado, las aguas sucias de lavado de piezas con agua o con gasóleo, limpieza del salitre de los motores, lavado de filtros de aceite hidráulico, etc.
- Se recogerán y almacenarán los aceites usados en bidones o contenedores etiquetados, bajo cubierta y sobre cubetas de recogida de posibles derrames, hasta su entrega a un gestor autorizado.
- Se prohíbe el vertido de sustancias peligrosas a la red de saneamiento o drenaje (aceites, grasas, disolventes, pinturas, etc.).
- Se escurrirán los filtros de aceites y piezas impregnadas sobre bandejas y nunca en el suelo o en las arquetas de sumideros e imbornales.
- No se realizarán cambios de aceite y reparaciones mecánicas fuera de los talleres o zonas habilitadas para estos trabajos por la Autoridad Portuaria.
- Se recogerá inmediatamente con material absorbente cualquier derrame accidental que pueda producirse, en lugar de baldearlo con agua. Posteriormente se debe gestionar el material absorbente como residuo.

- Las máquinas y vehículos se lavarán en las zonas autorizadas por la Autoridad Portuaria, sometiendo las aguas a un tratamiento primario de decantación y filtrado, si fuera necesario, antes de su vertido a la red de saneamiento o drenaje.

EJECUCIÓN DE OBRAS

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Mejora de los aspectos ambientales de los trabajos de construcción.

II.- RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO

Son especialmente responsables del cumplimiento de esta Instrucción las empresas contratistas de obras que realicen trabajos en la Zona de Servicio del Puerto, ya sea por cuenta de la Autoridad Portuaria o ya sea por cuenta de un tercero.

III.- REFERENCIAS

- *Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander (RSPR)*, aprobado por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1977.
- *Normas Ambientales de Carácter General (Capítulo I de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.
- *Instrucción Técnica de Circulación de Vehículos (Capítulo II de las Normas Ambientales del Puerto de Santander)*.

IV.- EJECUCIÓN DE OBRAS

- El contratista dispondrá de las autorizaciones y licencias reglamentarias para la ejecución de la obra.
- La obra y sus límites físicos estará señalizada.
- Se dispondrán sistemas de tratamiento de aguas residuales, si fuera necesario, en las instalaciones sanitarias del personal y zona de lavado de camiones, maquinaria, cubas de hormigón, etc., antes su vertido directo al mar o a la red de drenaje del Puerto.
- Los transportistas lavarán las ruedas y bajos de camiones y maquinaria obras públicas antes de abandonar los límites de la obra.
- Los materiales de construcción se acopiarán de forma que se reduzca la emisión de polvo, a cubierto si es necesario, en las zonas autorizadas por la Dirección de Obra.
- Se regarán las pistas y viales por donde circulan los camiones y maquinaria, en caso de emisión de polvo y afecciones a terceros o a la calidad del aire.
- Se limpiarán los viales públicos ensuciados por los vehículos de obra.

- Se prohíbe verter a sumideros o imbornales cualquier tipo de residuo o material de construcción.
- Se gestionarán los residuos generados en la obra, a través de gestores autorizados. Para ello se dispondrá de contenedores adecuados e identificados para cada tipo de residuo.
- Una vez concluida la obra, el contratista retirará sus instalaciones y dejará los suelos descontaminados y limpios de residuos y de restos de materiales. La Autoridad Portuaria podrá exigirle un certificado sobre el estado de contaminación del suelo, expedido por laboratorio acreditado por la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS

El objeto del presente capítulo es la regulación de los procedimientos administrativos que han de seguirse ante situaciones de incumplimiento de las normas anteriores.

ACTUACIÓN DEL C.C.S.

- El Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.) llevará un Registro de Incidencias donde se recojan todas las situaciones anómalas que se observen en el Puerto, conocidas de oficio o a instancia de parte. Dicho Registro tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - Día, hora y lugar de la incidencia.
 - Descripción de los hechos, lo más detallada posible.
 - Indicación de los presuntos causantes y damnificados, en su caso.
 - Medidas correctoras adoptadas.
- El C.C.S. comunicará las incidencias observadas a la Dirección de Explotación, para que resuelva lo procedente.

ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN

La Dirección de Explotación, ante los partes de incidencias emitidos por el C.C.S., cuando los hechos lo justifiquen, tramitará un expediente informativo que, una vez concluido, será elevado a la Dirección de la Autoridad Portuaria con un informe-propuesta de actuación.

Si los hechos se estimasen constitutivos de una infracción administrativa, se propondrá la incoación del oportuno expediente administrativo sancionador.

DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL PUERTO

Todos los Usuarios del Puerto tienen derecho a conocer y a ser informados por escrito del contenido del Registro de Incidencias del C.C.S., siempre y cuando acrediten interés legítimo en la petición.

A tal efecto, deberán concretar su petición por escrito y señalar el motivo concreto por el que solicitan la información.

El Derecho de información de los Usuarios se extiende a los expedientes informativos que pudieran tramitarse, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

PROCEDIMIENTOS ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS

A) HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando los hechos denunciados por el C.C.S., o por un particular, se estimen constitutivos de una infracción administrativa, se incoará el oportuno expediente administrativo sancionador, que se tramitará conforme a lo dispuesto en Ley y Reglamento de Costas y Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Disposición Transitoria sexta de la Ley de Puertos).

B) RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que pudieran formularse a la Autoridad Portuaria de Santander se tramitarán conforme al procedimiento legalmente establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Si la Autoridad Portuaria observase, a la vista del contenido de la reclamación, que el hecho que la motiva resulta imputable directamente a un Usuario del Puerto, declinará su responsabilidad en el trámite de admisión previa establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 429/1993 e invitará a las partes a que alcancen un acuerdo, poniendo a su disposición todos los antecedentes sobre los hechos que pudieran constar en la Entidad. Esta actuación no será obstáculo para la incoación de un expediente administrativo sancionador, si los hechos objeto de la reclamación fuesen constitutivos de una infracción administrativa.

C) RECLAMACIONES ENTRE USUARIOS DEL PUERTO

Si un Usuario del Puerto formulase una reclamación contra otro Usuario por daños o perjuicios sufridos por incumplimientos de estas normas, podrá ejercer los derechos señalados. Si el daño fuese imputable a un servicio público, podrá solicitar de la Autoridad Portuaria que determine quien es el responsable del daño, conforme al artículo 97.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si reclamante y reclamado están conformes, podrán solicitar la mediación de la Autoridad Portuaria para intentar alcanzar un acuerdo sobre la reclamación.

D) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE OCASIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Incoado expediente administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el apartado A) anterior, y a los efectos previstos en los artículos 121, a), 122.1 y 124 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y 130.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y PAC, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Simultáneamente a la Instrucción del expediente, la Autoridad Portuaria evaluará el daño derivado de la infracción. Hecha la valoración, la trasladará al interesado para que, en un plazo determinado conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, pueda formular alegaciones y presente, en su caso, valoración contradictoria.
- Si el interesado formulase valoración contradictoria, la Autoridad Portuaria solicitará del colegio profesional correspondiente la designación de un perito tercero para que emita dictamen sobre las valoraciones de daños efectuadas.
- El Dictamen pericial determinará el importe de los daños y perjuicios que deban abonarse a la Autoridad Portuaria, de estimarse por el órgano competente la existencia de infracción administrativa.

E) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE OCASIONEN PERJUICIOS A TERCEROS

Incoado expediente administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el apartado A) anterior, y a los efectos previstos en los artículos 121 a), 122.1 y 124 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y 130.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y PAC, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Simultáneamente a la Instrucción del expediente, la Autoridad Portuaria invitará al presunto damnificado a la evaluación del daño. Hecha la valoración, la trasladará al presunto responsable para que, en un plazo determinado conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, pueda formular alegaciones y presente, en su caso, valoración contradictoria.
- Si el interesado formulase valoración contradictoria, la Autoridad Portuaria procederá por sus propios servicios a la emisión de un tercer Dictamen sobre la valoración de daños, o bien solicitará del colegio profesional correspondiente la designación de un perito tercero para que lo emita.
- El Dictamen pericial determinará el importe de los daños y perjuicios que deban abonarse al perjudicado, de estimarse por el órgano competente la existencia de infracción administrativa.